



Un quarto.

G. or. M.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO. S. D. Fern. VII. ICIENTOS CINCO. A. de 1816 y 1817



En la causa criminal que de oficio de la P.<sup>a</sup> Justicia se sigue contra Pudecindo Arriaga, y Jose mercedes auentes, y Jose Leon por hurto. V.<sup>a</sup>

Yo el Jefe de la causa, y miembros del Poder, y por lo que de ellos resulta; que devo condenar, y condeno a Pudecindo Arriaga (a) el Mellizo y a Jose mercedes Nos auentes en dos años de destierro al Pecho en el Callao donde vivan a su magertud a racion y sin sueldo; y por lo que respecta a Jose de Leon, se le absuelve de la instancia, con costas en que se condena a aquellos. Y por esta mi Sentencia definitivamente juzgando asi lo pronuncio, y mando con condenacion de costas =

José M. Moya y Moya

CA 702  
CDS 210  
DOC 495  
F 1

Yo y promocio la Señalante el J. D. Juan Moya Teniente Coronel y Abogado de esta Ciudad, condecoracion del J. D. D. D. Moya en el. Moya. Accion en Excmo. Cor. cuando haciendo oficio de J. D. en la Sala de su Jurisdiccion. Mando yo el Jefe de la causa. J. de Leon. y J. de Moya.

Mano de J. de Leon



f 76

En Lima y Abiel seis de mil ochocientos diez y seis notifiqué  
è hize saber la sentencia de la vuelta al Sr. D. D. Illig. de  
Ordapilera en su pers.<sup>a</sup> de q. doy fee =



En dicho dia mes y año hice otra diligencia como la anteced.<sup>te</sup>  
à Indro Cantaneda Procurador, nombrado de Curador ad litem  
de Jose Leon en su persona de q. doy fee =



Inconvenienti hize saber la sentencia de la vuelta  
al Alcayde de la V. C. C. de esta Ciudad D. Jose Garcia  
en su persona doy fee, y lo firmo

Josef. Garcia

